



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional solicitud de la parte demandada de prestar caución y reducir embargos. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la apoderada de la parte pasiva en el presente proceso solicita al despacho **ORDENAR** al demandante a prestar la caución establecida en el artículo 599 del C.G.P., para que responda por los perjuicios que se causen por la práctica de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta lo solicitado, es procedente acceder a los peticionado basado en el inciso quinto del artículo 599 que reza: *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento."*

En razón a lo expuesto, el despacho ordenará que la parte accionante deberá cancelar una caución del 10% del valor de \$5.000.000,00 (pretensiones de la demanda); dicho monto se fija en razón a la clase de embargo sobre el cual recae la medida cautelar del cual depende el sustento de la accionada.

Por otra parte, el apoderado solicita el desembargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-414535, argumentando el togado que la medida es innecesaria dado que ya decretó el embargo y retención de un porcentaje significativo del salario de su poderdante, limitando esta suma a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) el cual corresponde al doble de la suma cobrada, aunado a esto el apoderado solicita reducción de embargos con el sustento que aunque la norma indique que las medidas cautelares se limiten hasta el doble de lo pretendido nada obsta para que el juez fije los embargos por una cifra que, asegurando la totalidad del valor de pretensiones y cosas, no las doble. Por lo anterior, advierte el despacho que el artículo 599 del C.G.P. claramente expone que el Juez podrá decretar los embargos hasta el doble del crédito cobrado, por ende, este despacho actuando en derecho acorde a lo normado en el código procesal no accede a lo pretendido, pues la solicitud del desembargo del inmueble carece de sustento jurídico alguno.

Por lo anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, esto es en la suma de \$500.000.00, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantarse las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desembargo del bien inmueble identificado con M.I. 300-414535 y la solicitud de reducción de embargos por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415102dbc4b30cea15506ba99086f746cea0754a31e7e0a4db3033c36f29184c**

Documento generado en 22/09/2023 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>